Rawson, 31 de julio de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes “P. R. A. y otros p.s.a. de Fraude a una Administración Pública Agravado por ser cometido por Empleados Públicos cometido en forma reiterada en Concurso Real con Asociación Ilícita” (Expediente número 20.900, folio 294, letra P, año 2007) donde a fojas 3069/77 y 3081/85 vuelta interpusieron sendos recursos de casación el Fiscal General, doctor Fernando Luis Rivarola, y el querellante y actor civil, doctor E. A. A., en contra del auto interlocutorio de fojas 3049/57 dictado por la Excma. Cámara en lo Criminal de Esquel, que –por haber transcurrido el plazo máximo de duración del proceso (Código Procesal Penal, Ley 5478, artículos 30, 146, 147, 285 inciso 7, 357 y 358 inciso 1)- sobreseyó a: R. A. P., E. W., W. D. D., A. M. S. S., H. L., D. E. W. y E. D. D. de los delitos de Fraude reiterado en perjuicio de una Administración Pública, agravado por la condición de Empleados Públicos de los imputados, en Concurso Real con Asociación Ilícita (Código Penal, artículos 174 inciso 5, 55 y 210); y a J. H. B., L. A. K., M. A. P., A: E. P. y G. P. R. como partícipes de los mismos hechos, cometidos entre Octubre de 1995 y Mayo de 1996 en perjuicio del Banco de la Provincia del Chubut.-

Y CONSIDERANDO:

Que los remedios, concedidos por el Tribunal A-quo a fojas 3079/80 vuelta y 3086/7, quedaron radicados ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 3108; y las instancias fueron mantenidas -en los términos del artículo 412 del Código Procesal Penal- por el Señor Procurador General –a fojas 3111- y por el querellante y actor civil –a fojas 3098, devenir que conduce a analizar si las proposiciones reúnen los requisitos legales.-

Que, efectivamente, las impugnaciones, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 421 y concordantes del ritual, cuentan con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postulan (artículo 403 in fine a contrario sensu).-

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedidos los recursos de casación de fojas 3069/77 y 3081/85 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).-

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.-

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.-

Fdo: Cortelezzi, Pfleger, Panizzi: Ministros.-

Rawson, de de 2007.-

NOTA n° /07 S.I.J.